



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 24 de abril de 2008.  
C-29-08.

Licenciado  
Rodrigo Castillo  
Presidente del Tribunal Superior de Elecciones  
Universidad Autónoma de Chiriquí  
E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la consulta que elevara a esta Procuraduría con el objeto de determinar si de acuerdo a lo dispuesto en la ley 4 de 2006, las actuaciones del Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí están sujetas al control o supervisión de otros órganos de gobierno universitario.

En respuesta a tal interrogante, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la ley 4 de 2006, que reorganiza ese centro de estudios superiores, en concordancia con el artículo 412 del estatuto universitario, su organismo permanente de mayor jerarquía en materia electoral es el Tribunal Superior de Elecciones, el cual, al tenor de las mencionadas disposiciones, tiene la función de convocar, difundir y organizar todas las elecciones de los órganos de gobierno y autoridades de elección de esa universidad, de acuerdo con las disposiciones y directrices emanadas de dicha ley, el estatuto y los reglamentos universitarios.

En cuanto a la función que le corresponde desempeñar a dicho organismo en materia reglamentaria, el numeral 2 del artículo 415 del estatuto universitario dispone lo siguiente:

**"Artículo 415. Las funciones del Tribunal Superior de Elecciones son:**

...

**2. Elaborar los Reglamentos de Elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios. ...". (negrilla nuestra).**

Asimismo, el artículo 421 del referido estatuto le confiere al citado tribunal de elecciones la función de reglamentar las elecciones para representantes, docentes, estudiantes y administrativos ante los órganos de gobierno universitario.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 4 de 2006 el Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí. En este sentido, de conformidad con lo previsto por el numeral 4 de la citada excerpta legal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del estatuto universitario, dicho órgano de gobierno universitario tiene, entre otras funciones, la atribución de aprobar y reformar los reglamentos generales propuestos por el Consejo Académico o por el Consejo Administrativo.

"Aprobación", según la definición que de dicho término nos da el Diccionario de Derecho Público del autor Emilio Fernández Vásquez consiste en una "declaración de voluntad administrativa que acepta como bueno un acto de otro órgano, con lo cual se le otorga eficacia jurídica...". Según el Diccionario de Derecho Usual del autor Guillermo Cabanellas, "aprobar" significa "confirmar, ratificar lo hecho por otro", mientras que "elaborar" alude a la acción y efecto de "formar un texto legal; redactar su proyecto; discutirlo y aprobarlo".

Lo indicado nos permite inferir que en el caso particular que nos ocupa, las citadas normas estatutarias confieren al Tribunal Superior de Elecciones la atribución de redactar, discutir y aprobar los reglamentos de elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley, el estatuto y los reglamentos universitarios. Del mismo modo, es posible deducir que el también citado numeral 4 del artículo 9 de la ley 4 de 2006 le atribuye al Consejo General Universitario la potestad de ratificar los proyectos de reglamentos generales que sometan a su consideración el Consejo Académico y el Consejo Administrativo, respectivamente.

Por tanto, no es necesario que el Consejo Académico y el Consejo General Universitario se pronuncien sobre la reglamentación de las elecciones para rector, puesto que, en opinión de este Despacho, el Tribunal Superior de Elecciones es competente para dictar los reglamentos de elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, atribución que, de conformidad con las normas antes citadas, no está supeditada a la aprobación o ratificación posterior de otros órganos de gobierno universitario.

En cuanto a la posibilidad que el Consejo General Universitario o el Consejo Académico puedan adoptar decisiones que corresponden al Tribunal Superior de Elecciones, o que el mismo esté obligado a acatar las recomendaciones que en materia electoral le señalen dichos órganos, queda claro que a la luz de las normas legales y reglamentarias a las que antes nos hemos referido, cada órgano de la estructura orgánica de la Universidad Autónoma de Chiriquí puede actuar sólo dentro del marco de su respectiva competencia y con sujeción a las directrices señaladas en la Ley, el estatuto y los reglamentos generales.

Por lo que corresponde a la interrogante planteada en torno a la competencia de los órganos colegiados de gobierno universitario para sancionar y remover a los miembros del Tribunal Superior de Elecciones, es preciso reiterar que de conformidad con las normas contenidas en el capítulo VII de la ley 4 de 2006, el organismo permanente de mayor jerarquía en materia electoral dentro de esa casa de estudios es el referido Tribunal, cuyos miembros serán designados de acuerdo a los requisitos exigidos por el artículo 76 de dicha ley, por un período fijo de 5 años, conforme a lo previsto en el artículo 75 del mismo cuerpo de normas. Importa observar asimismo, que las citadas normas no establecen causales ni competencias en lo relativo a su sanción o separación.

En consecuencia, esta Procuraduría es de opinión que los órganos colegiados de gobierno universitario no ostentan un nivel jerárquico superior al Tribunal Superior de Elecciones y que, en virtud del principio de estricta legalidad, según el cual los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley les permite, los órganos colegiados de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí no gozan de facultades legales para sancionar o remover a los miembros del Tribunal Superior de Elecciones de dicha casa de estudios.

Atentamente,



Oscar Cevalle  
Procurador de la Administración  
OC/au

